

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 725.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Las Direcciones generales de Contribuciones directas e indirectas y Contaduría general del Reino, dicen á esta Intendencia lo que sigue.

Estas Direcciones y Contaduría general del Reino, con presencia de las diferentes consultas á que ha dado lugar su circular de 15 de Setiembre último, han acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Que los pueblos que habiendo satisfecho alguna cantidad para gastos del culto del presente año, no hubiesen sin embargo formado el presupuesto de su importe, lo hagan así constar con una certificación del Secretario de Ayuntamiento autorizada con el visto bueno del Alcalde; verificándose lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

2.º Que estas certificaciones, en equivalencia de los presupuestos y repartimientos que no se hubiesen formado, y los recibos originales de los Curas párrocos de las cantidades que les hubiesen satisfecho los Ayuntamientos para los gastos del culto parroquial del presente año, han de producir el abono de su importe en cuenta de la contribucion de consumos y acompañar al libramiento que al efecto ha de expedirse.

3.º Que siendo la cantidad que ha de abonarse á los pueblos en cuenta de la contribucion de consumos, la que hubiesen sa-

tisfecho para gastos del culto parroquial del presente año, debe exigirse como documento indispensable para que el abono pueda verificarse, el recibo original del Párroco en que además de la suma recibida se exprese corresponde á gastos del presente año.

4.º Que los pueblos de las provincias de la antigua Corona de Aragon que no puedan determinar la cantidad que corresponda al personal de la que hubiesen pagado por catastro, equivalente ó talla del presente año, la designen ellos mismos con aprobacion de los señores Intendentes, á fin de que pueda hacérseles el abono de su importe en la contribucion de consumos con las formalidades prevenidas en la referida circular.

5.º Que resueltas por las prevenciones anteriores las dudas y dificultades ocurridas, y á fin de que la mencionada circular de 15 de Setiembre último tenga cumplido efecto, se sirva V. S. señalar á los pueblos de esa provincia el término improrogable de quince dias para la presentacion de los documentos que deben producir los abonos indicados, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procederá á la liquidacion sin poderse aquellos verificar.

6.º Que si por efecto de los expresados abonos resultase que algun pueblo despues de cubierto en totalidad el cupo que se le hubiere señalado por la contribucion de consumos, tuviese todavía á su favor alguna cantidad, se le aplique este exceso en pago del cupo que le hubiese correspondido por la contribucion inmueble del segundo semestre de este año.

Y 7.º Que lo mas tarde en todo el mes de Noviembre próximo deben esas oficinas dar concluidas las operaciones prevenidas en la circular de 15 de Setiembre, en términos que las cuentas de valores del mismo mes de Noviembre contengan los resultados que en aquella se detallan.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general de Contribuciones indirectas, asi como de haber dispuesto su cumplimiento, acompañando tambien ejemplares de la orden que V. S. comuniqué á los pueblos á virtud del artículo 5.º de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1845.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; en el concepto de que el término de quince dias para la presentacion de los documentos de que se trata principia á contarse desde la fecha de este periódico. Zaragoza 7 de Noviembre de 1845. = Juan de Cárdenas.

Núm. 726.

La Direccion general de contribuciones directas, dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de hoy, á esta Direccion general la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos, las clases que, en la del subsidio industrial y de comercio, estan sujetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellas se apoyan, usando de la autorizacion concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar: que desde esta fecha en adelante el artículo cuarto del Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, se entenderá de la manera siguiente:

Artículo 4.º Se exceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que los ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administracion destinadas solamente al ejercicio de la industria: pues de lo contrario pagarán íntegro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres, segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, quanto los que tengan habitaciones destinadas á su personal comodidad y servicio.

Entiéndese por establecimientos industriales para los efectos de esta exencion, las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1845. = José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el presente periódico para inteligencia y gobierno de todos los aquienes corresponda. Zaragoza 5 de Noviembre de 1845. = P. I. = José Miret.

Núm. 727.

Juzgado de primera instancia de San Felio de Llobregat.

En virtud de providencia del dia de hoy dada por D. Juan Pio Torrecilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos de la causa criminal que se halla instruyendo por mi actuacion acerca el robo ejecutado en la diligencia que se dirigia de Barcelona á Zaragoza en la noche del veinte y dos al 23 de Agosto del año próximo pasado en el sitio llamado Salt del Suñol término de Aberra: se hace saber á Agustin Cabanes (a) Reyo postillon de dicha diligencia en aquel entonces, que dentro el término de quince dias se presente en el referido Juzgado sito en la calle de la carretera á fin de recibirle una declaracion ó bien por sí mismo, ó sus padres donde se hallen den aviso del punto de su residencia para poder remitirse el correspondiente exhorto. S. Felio de Lobregat 4 de Noviembre de 1845. = Teodoro Puget y de Gomis, escribano.

Núm. 728.

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

En el Boletín oficial de esta provincia de 6 del coriente se holla inserta una circular del M. I. Sr. Gefe político superior de la misma que copiada á letra dice asi.

„Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 31 de Octubre último, lo que sigue. = Por promocion de D. Javier de Quinto y del Conde de la Rosa á la dignidad de Senadores del Reino, resultan dos vacantes de Diputados en esa provincia, que corresponde reemplazar por eleccion, parcial conforme al art. 47 de la ley electoral. Deseando S. M. que en la próxima reunion de las Cortes se encuentre completamente representada, se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que esta elec-

ción se verifique según el expresado artículo y teniendo presentes el N.º, el 20 y los demas de la ley concernientes al caso. De Real orden lo digo á V. S. con encargo de que se haga á la mayor brevedad compatible con los términos que la ley designa y con las circunstancias de esa provincia.

En consecuencia de lo que previene la Real orden preinserta, he dispuesto convocar á nuevas elecciones para el nombramiento de dos Diputados á Cortes y un suplente que corresponde con arreglo á lo establecido en el artículo N.º de la ley electoral de 22 de Julio de 1857.

Las elecciones darán principio el día 18 del actual, en las cabezas de los mismos distritos electorales que sirvieron en las últimas generales y que se marcan á continuación.

Para la elección de las mesas no se recibirán mas votos que los de los sujetos electores que se presenten antes de las diez de la mañana.

Los actos electorales continuarán en los días 19, 20, 21 y 22 á las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y el escrutinio general tendrá efecto en esta capital y sala de sesiones de la Excelentísima Diputación á las nueve de la mañana del 30 de este mismo mes, á donde acudirán al intento los Comisionados de los distritos, con sus respectivas copias certificadas de las actas y listas de los electores y de los que han tomado parte en la elección.

Como quiera que esta sea una elección parcial, no podrán votar en ella otros electores que los inscritos en las listas de que se hizo uso para las últimas elecciones generales; á los que se protegerá en la libre emisión de sus sufragios por los Alcaldes constitucionales, y Presidentes de mesa. Zaragoza 5 de Noviembre de 1845. — Antonio Oro."

Distrito de Zaragoza.

Zaragoza.	Mozota.
Alfajarín.	Monzalbarba.
Alfocea.	Puebla de Alfinden.
Botorrita.	Pastriz.
Cadrete.	Quarte.
Juslibol.	Torreçilla de Valmadrid.
Las Casetas.	Utebo.
Maria.	Villamayor.

Y señalada por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo 22 de la ley electoral, la Lonja de las casas con-

sistoriales, para la reunion de los SS. electores de este distrito que han de proceder á la votacion de los 2 SS. Diputados á Cortes y un suplente que deben nombrarse, lo comunico por este periódico, advirtiendo que las elecciones han de verificarse desde el 18 del actual hasta el 22 del mismo, y principiarán el primer día á las nueve de su mañana y los cuatro días restantes á las ocho continuando en los cinco hasta las dos de la tarde; en la inteligencia de que la mesa se ha de nombrar en el citado día 18 por los electores que se hallen dentro del local de la Lonja hasta las diez de la mañana, y conforme al artículo 54, de la relacionada ley electoral, el Comisionado deberá asistir con la copia certificada del acta al escrutinio general de votos que ha de hacerse ante la Excma. Diputación Provincial en su sala de sesiones el 30 de este mes á las nueve de de la mañana. Zaragoza 9 de Noviembre de 1845. — El Alcalde, Francisco Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

El que quiera intetarse en la compra de las leñas de carrasca, ginebros, viercol, estepas y zambria que hay en doscientas yubadas de tierra de la partida de monte llamado val de Arquita, perteneciente á los propios del lugar de Herrera, que se venden en virtud de autorizacion del M. I. Sr. Gefe Superior Político de la provincia, se presentará en las salas consistoriales del citado pueblo á las 11 de la mañana del día 23 de los corrientes, donde bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaría de ayuntamiento serán rematadas en el mejor postor.

El magisterio de instruccion primaria de Embid de Ariza, se halla vacante, su dotacion consiste en 1100 rs. vn. los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el día 20 de Noviembre en que se proveerá.

La conduta de boticario de Castejon de Valdejasa se halla vacante, cuya dotacion anual es de 6000 rs. vn. pagados par el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre en metálico, y tiene á su arbitrio una porcion de mulas brabas, los profesores que gusten pretender la vacante remitirán sus solicitudes franco el porte al Secretario del ayuntamiento hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

Curso de aritmética por Rogerio Mobona. — Esta obra, que acaba de publicarse en la imprenta de D. Antonio Gallifa, se halla de venta en dicho punto y librería de Brasé al precio de 4 rs. el ejemplar, que consta de 88 pá-

ginas en buen papel é impresion compacta. — Su autor ha dedicado este trabajo á los profesores de instruccion primaria, procurando reunir cuantas nociones deben adquirirse en las escuelas acerca de tan importante materia, sin omitir los tratados de proporciones y progresiones, potencias y raices, permutaciones, combinaciones y probabilidades, y el muy importante de logaritmos. Acompañan á la obra varias notas, en que se esplican la *Historia de la aritmética*, la *numeracion*, los *números romanos*, el *sistema métrico francés*, el catálogo de las principales *medidas españolas*, estado comparativo de las *monedas de varias naciones*, otro de los de varias provincias españolas, y una tabla de los *pesos específicos* de diferentes cuerpos.

CAMINOS DE HIERRO.

(Continuacion.)

Del propulsor atmosférico de Mr. Hallette.

En efecto, respecto de la seguridad se han puesto poderosas objeciones contra las aserciones primitivas; las *válvulas de entrada* y los *pasos á nivel* pueden por la complicacion de su aparato convertirse en origen fecundo de accidentes; los desniveles del camino tendrán una influencia mucho mas directa en el movimiento de los convoyes, y por lo mismo mas perjudicial que en el actual sistema, porque el tubo de propulsion tendrá frecuentes soluciones de continuidad, el émbolo habrá de pasar de un tubo al otro, y el menor desarreglo en cualquiera de ellos ocasionará infaliblemente choques muy graves; la bajada de las cuestas muy rápidas dará lugar á mas de una imprudencia que nunca ó rara vez son de temer en los actuales ferro-carriles; la rotura de un eje puede tener, dígase lo que se quiera, en el camino atmosférico las mismas consecuencias que en los caminos de vapor; el ubagon se saldrá del carril, rodará por el camino y volcará arrastrando consigo en su caída todos los carruajes enganchados á él; son tambien posibles los encuentros y choques en los *apurtaderos*, y aunque este peligro desaparece en un camino de doble via, su coste sería tal que los inventores ni aun se atreven á proponerlo; solo el peligro de incendio es el que desaparece completamente en el sistema de propulsion atmosférica; pero ¿será conveniente asegurarse contra un desastre excepcional como este á costa de exponerse á diarios accidentes?

En cuanto á la velocidad, los experimentos hechos en el camino de Dalkey á Kingstown han demostrado que no puede exceder mucho de la que habitualmente se conserva

con las locomotoras en los principales caminos de hierro. Pero si se examinan ambos sistemas bajo el aspecto de la explotacion, entonces no admite duda la inferioridad de la locomocion atmosférica; en los caminos en que es corto el número de convoyes, como sucede en los carriles de poca estension, el interés del capital empleado en la adquisicion del motor excede por sí solo á todos los gastos que ocasiona el servicio de las locomotoras; y en cuanto á los gastos de explotacion por Kilómetro, son muy superiores á los que por término medio se admiten hoy dia en los ferro carriles, á causa del gran número de máquinas que hay que poner en movimiento, de la costosa conservacion de la via que requiere mayor estabilidad, y del desgaste considerable que sufren algunas partes del émbolo y de las válvulas. A estas cargas, de suyo muy onerosas, vienen á agregarse los graves inconvenientes que presenta el sistema bajo el aspecto de la facilidad del servicio y los innumerables embarazos que ocasiona la indispensable solidez en el enlace de todo su mecanismo. Estos defectos fundamentales se oponen á la aplicacion exclusiva de la propulsion atmosférica para la explotacion de una línea de grande extension, á menos de existir condiciones particulares desfavorables al empleo de las locomotoras. Lejos estamos sin embargo de negar la ventajosa influencia que el sistema atmosférico puede ejercer en la eleccion de los trazados, y su propiedad preciosa de poder superar grandes pendientes le llama á hacer un papel importante en el establecimiento de los caminos de hierro, porque con su auxilio se podrán concentrar las pendientes á la inmediacion de los puntos mas elevados, y será un poderoso auxiliar para nuestras máquinas, excusando al mismo tiempo obras muy costosas que son indispensables con los recursos actuales, y en todo caso podrá reemplazar con ventaja á las máquinas fijas de maromas en los terrenos quebrados; y así en el camino de Exeter á Plymouth que exigia seis de esas máquinas, ha sido muy oportuna la aplicacion de este sistema hecha por el Ingeniero Brunel. En una palabra, á esta alianza de los dos métodos de locomocion la está reservado un lisonjero porvenir, y gracias á su concurso, muchas localidades exhaustas hasta aquí de vias rápidas de comunicacion, podrán aspirar á recoger su parte de la suma de beneficios que estos agentes de civilizaciou derraman.

(Se continuará.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.